**ORDENANZA N° 7118/2020**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2020-000183/H1-GC; caratulado: BLOQUE PROTECTORA FUERZA POLÍTICA - E/ PROYECTO REF. AÑO 2021 ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, del año 2015, se adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativas, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar para la plena implementación de dicha Agenda.

Que en dicha Resolución se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento con jerarquía constitucional (art, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), constituye el pilar para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la República Argentina; reconociendo los Estados el derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que en el Convenio sobre la Edad Mínima de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Estados se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. Dicho Convenio es ratificado por Argentina en el año 1996, determinando una edad mínima laboral de 16 años.

Que en el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (OIT), ratificado por Argentina en el año 2001, los Estados Parte reconocen que la necesidad de la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias; y se comprometen a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, acordando que se considerará “niño” a toda persona menor de 18 años.

Que en el ámbito de la ONU y la Agenda 2030, los Estados Parte se han comprometido a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7118/2020**

Que asimismo en el ámbito de Mercosur, sendas Declaraciones Presidenciales (2002 y 2012) se expresan por la erradicación del Trabajo Infantil en la Región.

Que la Ley N° 26.061 sobre “Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes”, la Ley N° 26.390 sobre “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente”, la Ley N° 26.847 sobre “Penalización en la contratación de niñas, niños y adolescentes” que incorpora el art. 148 bis sobre Trabajo Infantil en el Código Penal, entre otras, sientan las bases para la erradicación del trabajo infantil en la República Argentina.

Que con base en el Memorandum de Entendimiento de la OIT con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Argentina adhiere al “Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil” y desarrolla acciones tendientes a cumplir con sus compromisos internacionales de lucha contra este flagelo, a través de Planes Nacionales, el primero del año 2006, el segundo comprensivo del período 2012-2015 y el actual “Tercer Plan nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente” (2017-2021). En estos planes intervienen las autoridades provinciales, trabajando en forma coordinada.

Que por Resolución 73/327 de la Asamblea de la ONU, se ha dispuesto declarar al 2021 “Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil”, invitando a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Año Internacional como corresponda, mediante actividades orientadas a sensibilizar sobre la importancia de la erradicación del trabajo infantil, y a que intercambien mejores prácticas a este respecto.

Que desde este Departamento, corresponde difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes vinculados a su bienestar y a la eliminación del Trabajo Infantil, con énfasis en la penalización del uso de mano de obra infantil, los procedimientos para su denuncia y las sanciones administrativas aplicables a los empleadores.

Que en este sentido, debe instituirse el 2021 como “Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil” en el Departamento de Godoy Cruz, como contribución a su erradicación en el ámbito provincial y nacional.

Que en ese mismo sentido debe incorporarse en toda la papelería oficial y en las publicaciones en la página web del Municipio, en su margen superior, la leyenda “2021 -Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil”.

Que por último, debe organizarse una Jornada de difusión y reflexión sobre la prevención, erradicación y penalización del Trabajo Infantil en la República Argentina y su situación en la Provincia de Mendoza, como actividad orientada a sensibilizar sobre la importancia de la eliminación del trabajo infantil.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7118/2020**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:**  Instituir el año 2021 en el Departamento de Godoy Cruz, como “AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”, de conformidad a las previsiones de la Resolución 73/327 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en el marco de la legislación de la República Argentina sobre esta problemática.

**ARTÍCULO 2:** Disponer que en toda la papelería oficial y en las publicaciones en la página web del Municipio, se incorpore, en su margen superior, la leyenda “2021 -AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DEL TRABAJO INFANTIL”.

**ARTÍCULO 3:** Establecer que el Departamento Ejecutivo, en la fecha que se determine por vía reglamentaria, deberá organizar una Jornada de difusión y reflexión sobre la prevención, erradicación y penalización del Trabajo Infantil en la República Argentina y su situación en la Provincia de Mendoza, actividad orientada a sensibilizar sobre la importancia de la erradicación del trabajo infantil, en el marco de la Resolución 73/327 de la ONU y como contribución del Departamento a la lucha contra este flagelo.

**ARTÍCULO 4:**  Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**